

Cabanes, en nombre y representación de "NBA Properties, Inc.", contra las resoluciones de 21 de noviembre de 1987 y 20 de febrero de 1989, dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, que deniegan la inscripción de la marca "Chicago Bulls" (gráfica), clase 28, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones no están ajustadas a derecho, siendo procedente, en consecuencia, la inscripción solicitada a nombre de la mercantil extranjera; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22420 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.083/1989 (antes 1.211/1985), promovido por «E. I. Du Pont de Nemours and Company», contra acuerdos del Registro de 29 de noviembre de 1983 y 11 de marzo de 1985. Expediente de patente de invención número 524.219.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.083/1989 (antes 1.211/1985), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «E. I. Du Pont de Nemours and Company» contra resoluciones de este Registro de 29 de noviembre de 1983 y 11 de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha 12 de julio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de "E. I. Du Pont de Nemours and Company", debemos declarar y declaramos que no es conforme a Derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de noviembre de 1983, y la resolución —del recurso de reposición de 11 de marzo de 1985, declarando su nulidad, debiendo adecuar la tramitación del expediente a las normas de procedimientos declaradas en los fundamentos de derecho de esta sentencia; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22421 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1989, promovido por «Ediciones Primera Plana, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 7 de julio de 1986 y 12 de diciembre de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.076/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Ediciones Primera Plana, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de julio de 1986 y 12 de diciembre de 1988, se ha dictado, con fecha 18 de julio de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López de Villamil, en nombre y representación de "Ediciones Primera Plana, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de julio de 1986, denegatoria de la marca número 1.095.165 "El Periódico de Catalunya", de la clase 25, y de 12 de diciembre de 1988, que desestimó el recurso de reposición contra el

precedente acuerdo, debemos declarar y declaramos tales resoluciones impugnadas conformes al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22422 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 591/1987, promovido por «Preparados y Congelados Alimenticios, Sociedad Anónima» (PYCASA), contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1985 y 10 de octubre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 591/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Preparados y Congelados Alimenticios, Sociedad Anónima» (PYCASA), contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1985 y 10 de octubre de 1986, se ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Santiago Gastón de Iriarte y Medrano, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en nombre y representación de "Preparados y Congelados Alimenticios, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de febrero de 1985 por el que se acordó la inscripción de la marca número 1.054.908 "Macalsa" (clase 31), a favor de "Marisma, Sociedad Anónima", y contra el de fecha 10 de octubre de 1986, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquél, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones impugnadas contrarias a Derecho, y, en su virtud, las anulamos directamente, debiéndose proceder por el Registro de la Propiedad Industrial a la anulación de la inscripción de la marca 1.054.908 "Macalsa" (clase 31), sin imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22423 RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.829/1984, promovido por «Maggi, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1983 y 15 de noviembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.829/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Maggi, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1983 y 15 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Maggi, Sociedad Anónima", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de noviembre de 1984, confirmando, en reposición la pronunciada en 5 de julio de 1983, por medio de la cual fue concedida la marca número 1.006.634 denominada "Viandina". Todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se